



RAD. 2022-00259. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 25 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JUAN DAVID ACOSTA GARCIA contra C.I. PRODECO S.A, MAMPOWER DE COLOMBIA S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220025900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID ACOSTA GARCIA
DEMANDADOS: C.I. PRODECO S.A.
MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Barranquilla, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al verificarse que, con el escrito de subsanación, la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que reúne estos, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor JUAN DAVID ACOSTA GARCIA contra C.I. PRODECO S.A., MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, representada legalmente en su orden por los señores XAVIER REDVERN WAGNER, FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE y JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor JUAN DAVID ACOSTA GARCIA contra C.I. PRODECO S.A., MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, representada legalmente en su orden por los señores XAVIER REDVERN WAGNER, FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE y JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. VICTOR ALFONSO FLOREZ AYAZO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.